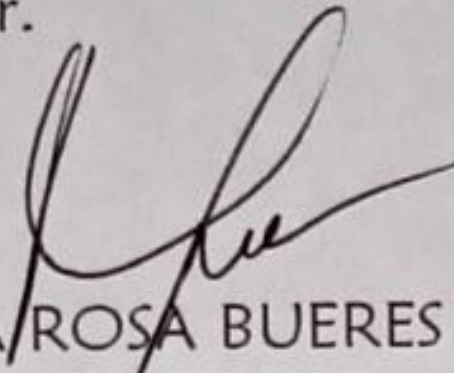


Informe Secretarial. Soledad, 13 MAR 2020

Señora Jueza, a su despacho el presente Proceso de Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio – Pertenencia -, promovido por MIREYA DEL CARMEN CAMPO DOMINGUEZ, mediante apoderado judicial, contra EMILSE GUTIERREZ CARABALLO y demás personas indeterminadas que se crean con derecho, la cual fue subsanada dentro del término legal. Con Código Único de Radicación: 08758-41-80-002-2019-01113-00. Sírvese proveer.

La secretaria,


MARGARITA ROSA BUERES MARTINEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD

Soledad, 11 SEP 2020

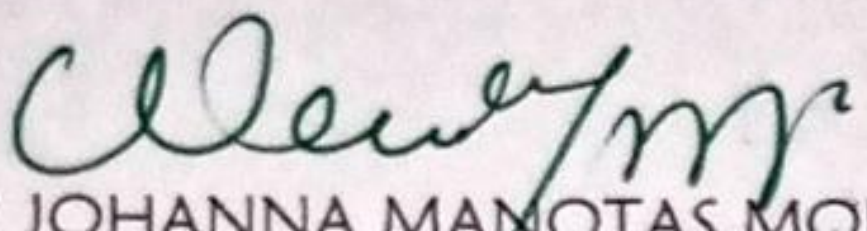
Por intermedio de apoderado judicial, la señora MIREYA DEL CARMEN CAMPO DOMINGUEZ promueve un proceso Verbal Sumario de Pertenencia contra EMILSE GUTIERREZ CARABALLO y demás personas indeterminadas.

Ahora bien, una revisión a aquellos requisitos generales narrados en el artículo 82 del Código General del Proceso y especiales expuestos en el artículo 375 ejusdem, este estrado judicial dispone:

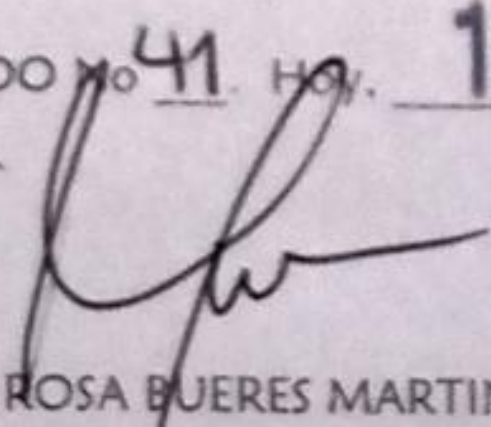
- 1º.) Admitir la demanda de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio interpuesta por MIREYA DEL CARMEN CAMPO DOMINGUEZ contra EMILSE GUTIERREZ CARABALLO y demás personas indeterminadas.
- 2º) Tramitase la demanda por el procedimiento verbal sumario conforme a los artículos 391 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con el art. 375 ibídem.
- 3º) Notificar a los demandados determinados y a las personas indeterminadas de conformidad con lo establecido en el artículo 108 C.G.P.
- 4º) Prevéngase a la parte demandante, la necesidad de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 375 ejusdem, instalando una valla en un lugar visible del predio objeto del proceso, la cual deberá contener todos los datos a que hace referencia el aparte normativo citado. Instalada la valla deberá aportarse al expediente, las fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de aquella.
- 5º) Ordenar la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 041-106803 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soledad. Referencia Demanda de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio Radicación: 08758-41-89-002-2019-01113-00 Demandante: MIREYA DEL CARMEN CAMPO DOMINGUEZ y Demandados: EMILSE GUTIERREZ CARABALLO y demás personas indeterminadas.
- 6º) Infórmese sobre la existencia de esta demanda a: La Superintendencia de Notariado y Registro, Al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER), A la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y Al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente,

hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.
Remítaseles copia de la demanda y de sus anexos.

Notifíquese y Cúmplase,


WENDY JOHANNA MANOTAS MORENO
Juez

MBM

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD	
La anterior providencia se notifica por ESTADO No. <u>41</u>	Hoy, <u>14 SEP 2020</u>
	
MARGARITA ROSA BUERES MARTINEZ	
Secretaría	